

LEY N.º 678

Escribano del Crimen
adscrito al juzgado de 1ª
Instancia de la Provincia
de Santa

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Santa la plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia, con el haber mensual de cuatro libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—
—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
D. Matto, Secretario del Senado.—
Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—
JOSÉ PARDO.—
Carlos A. Washburn.